



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**REGISTRO PARA LA REACTIVACIÓN DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES OCIOSOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 1 - Créase el Registro para la Reactivación de Bienes Muebles e Inmuebles Ociosos de la Provincia de Santa Fe, de propiedad o posesión de todas las reparticiones provinciales existentes en el territorio, en la órbita de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2 - El objeto del presente Registro será la refuncionalización y reactivación de los bienes ociosos relevados para ponerlos al servicio de propuestas tendientes a abordar las crisis económicas, sociales, alimentarias y sanitarias que pudieran ocurrir.

ARTÍCULO 3 - El Registro estará integrado por bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, de propiedad o posesión y por maquinarias, vehículos y herramientas que se consideren ociosos al momento de ejecutarse el relevamiento. Se consideran bienes ociosos aquellos que no son utilizados o son subutilizados por la Administración Pública.

ARTÍCULO 4 - La identificación de los bienes será realizada por todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo bajo la coordinación de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, que tendrá a su cargo la confección del Registro, sistematización de la información y la redacción del Manual de Procedimientos para Municipalidades y Comunas que cuenten con bienes registrados en sus territorios. Para la función asignada, deberá contar con la colaboración de representantes de los Ministerios de Salud, de Educación, de Desarrollo Social y de Producción, Ciencia y Tecnología de la



Provincia que serán designados por cada repartición pública al efecto.

ARTÍCULO 5 - El Manual de Procedimientos contendrá los siguientes aspectos, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la presente:

- a) Formatos para la elaboración participativa de propuestas sobre los bienes muebles o inmuebles registrados. Las propuestas deberán contener los datos de entidad responsable, objetivos, plazos de ejecución, resultados esperados y presupuesto necesario para la reactivación;
- b) Mecanismos de refuncionalización y reactivación de los bienes que deberán incluir desarrollo de programas provinciales, desarrollo de programas municipales o comunales, desarrollo de proyectos de organizaciones sociales, ONGs, fundaciones, cooperativas, micro PyMES, asociaciones vecinales, clubes sociales, centros de jubilados y todo tipo de organizaciones de la sociedad civil;
- c) Usos compatibles que sean susceptibles de ser encuadrados en acciones tendientes a abordar las crisis económicas, sociales, alimentarias y sanitarias que pudieran ocurrir en el territorio de la Provincia. Entre los cuales deberán estar incluidos usos educativos, recreativos, sanitarios, alimentarios, asistenciales y productivos (preferentemente de la economía social, agricultura familiar y producción asociativa o cooperativa);
- d) Requisitos específicos para la celebración de convenios con municipios, comunas u organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6 - Finalizado el relevamiento y la confección del Registro, se notificará a las Municipalidades y Comunas que poseen bienes registrados y se hará entrega del Manual de Procedimientos a los fines de dar curso al objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, y de Producción, Ciencia y Tecnología elaborarán propuestas de refuncionalización o reactivación que consideren oportunas, las cuales se



considerarán prioritarias y serán comunicadas junto al Manual de Procedimientos. Asimismo, serán los encargados de elaborar programas de financiamiento para Municipalidades, Comunas y organizaciones sociales de manera de ejecutar las obras e inversiones menores necesarias para dicha refuncionalización. El Poder Ejecutivo podrá realizar gestiones ante el Gobierno Nacional para la captación de fondos y programas que vayan en consonancia con el espíritu del Registro y contribuyan a fortalecer la ética de la solidaridad y la atención a situaciones de vulnerabilidad económica, social, alimentaria y sanitaria.

ARTÍCULO 8 - Las Municipalidades, Comunas y organizaciones sociales, luego de la finalización del plazo estipulado en el comodato que tuvo por objeto un bien registrado, tendrán prioridad al momento de optar por la compra del mismo. Para ello, se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo, previa autorización legislativa, a proceder a la venta de los bienes que fueron objeto específico de los convenios suscriptos con las Municipalidades, Comunas u organizaciones sociales que han manifestado su interés.

ARTÍCULO 9 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación de partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 10 - El presente Registro quedará a disposición del Poder Ejecutivo y será remitido al Poder Legislativo para la elaboración de propuestas que fortalezcan el aprovechamiento de estos espacios por parte de los y las ciudadanas de la provincia de Santa Fe. Asimismo, toda la información relevada sobre bienes muebles e inmuebles que conforman el Registro y aquellos convenios celebrados con Municipalidades, Comunas, y organizaciones de la sociedad civil serán publicados en la página oficial del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley fue ingresado por primera vez en la Cámara de Diputadas y Diputados el 06 de febrero del año 2020 mediante Expediente N° 37448 y oportunamente recibió tratamiento en las comisiones de Presupuesto y Hacienda y luego Asuntos Constitucionales. En dicho periodo también se hicieron las consultas pertinentes con diferentes áreas del Estado provincial, trabajando particularmente con la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía en tanto futura Autoridad de Aplicación. Finalmente, el proyecto obtuvo media sanción en la sesión del 24/09 de 2020, pero su tratamiento no avanzó en la Cámara de Senadores, motivo por el cual al caducar el expediente se presenta nuevamente en este año legislativo.

Consiste en la creación del REGISTRO PARA LA REACTIVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES OCIOSOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, cuyo objetivo es identificar todos aquellos bienes muebles e inmuebles ociosos e improductivos del Estado Provincial (inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, maquinarias, vehículos y herramientas), con el fin de utilizarlos en función de las necesidades de municipios, comunas y organizaciones de la sociedad civil para abordar las crisis económicas, sociales, alimentarias y sanitarias que pudieran ocurrir.

Sin duda, la complejidad de los problemas socio-económicos que atraviesan el país y la provincia, exige poner a disposición todos aquellos espacios que puedan ser reconvertidos para fortalecer redes de solidaridad en beneficio de los que menos tienen.

Por defecto, se busca evitar la venta de bienes muebles o inmuebles del Estado Provincial, Organismos descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, dependientes del poder Ejecutivo, que sean calificados como ociosos o improductivos o innecesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Existen antecedentes ocurridos en otras localidades, donde la aplicación de distintos regímenes de disposición de bienes estatales calificados como ociosos, derivó indefectiblemente en remates de tierras públicas y la privatización de espacios que podrían haber tenido otros destinos posibles, más justos, guiados por el espíritu de revalorización de lo público, como de otras formas de gestión social con criterios de solidaridad y sustentabilidad ambiental.

Desde una perspectiva ligada a la ética de la solidaridad, la propuesta del Registro es refuncionalizar esos bienes como nuevas herramientas disponibles, para cederlos, mediante distintos mecanismos, a organizaciones sociales, cooperativas, productores de la agricultura familiar y la economía popular, que desde hace años vienen sosteniendo políticas sociales, alimentarias y sanitarias para enfrentar la crisis, como también otras iniciativas que buscan paliar las desigualdades en el acceso a infraestructura urbana en los barrios, mediante proyectos culturales, educativos, deportivos, de salud, laborales, de vivienda, etc.

Se entregará a municipios y comunas un Manual de Procedimiento para la elaboración de propuestas, mecanismos de refuncionalización y usos compatibles. Por otra parte, los Ministerios de Desarrollo Social, Salud, Educación y de Producción, Ciencia y Tecnología tendrán prioridad para elaborar propuestas de reactivación que consideren oportunas.

Tanto desde municipios y comunas, como también un amplio abanico de asociaciones civiles, movimientos sociales, Clubes, ONGs, demandan constantemente recursos de todo tipo para cubrir el trabajo que llevan adelante, en general de manera autogestiva. Debemos recordar y reafirmar que, cuando hablamos de recursos con los que cuenta el Estado, los bienes muebles e inmuebles son también herramientas valiosas para ser reutilizadas con el fin de promover iniciativas sociales, centrales para el contexto actual. Declarar ocioso un bien público reutilizable no solo es



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inmoral sino también ineficaz para este momento histórico donde se necesitan todas las herramientas a disposición.

Por todos estos motivos, solicitamos a las diputadas y diputados acompañen el presente proyecto de ley.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial